



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS FERNANDO PARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.

**Dictamen: 63/CRRPP/LXII
Iniciativa: 115/CRRPP/LXII
Expediente: 61112DGPL.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a), y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

1. Con fecha 4 de junio de 2014, fue presentada ante esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Partido Acción Nacional.
2. En fecha 11 de junio del año en curso, la Mesa Directiva turnó a esta comisión dicha iniciativa para su análisis y discusión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Contenido de la iniciativa.

1. El Diputado iniciante en el cuerpo de su propuesta expone un apartado referente a "Antecedentes y conceptos principales", en donde alude circunstancias relativas a los grupos parlamentarios durante el Siglo XVIII y XIX, respecto a la aparición de dicha figura.

Asimismo, señala la importancia de la organización de los grupos parlamentarios para las tomas de decisiones y refiere como se establece esta figura en forma general en los países de Alemania, Argentina, Brasil, Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo y Suiza.

2. Concretamente como argumentos a favor de su propuesta señala que en nuestro país se cuenta "normado de manera insuficiente el tema de los grupos parlamentarios".

Menciona igualmente que los legisladores a nivel federal en México, cuentan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 constitucional y por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la posibilidad de agruparse según su afiliación de partido y con el propósito de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en las Cámaras, con un mínimo de 5 legisladores, mismos que deberán entregar a la Secretaría General para su respectiva publicación en la gaceta parlamentaria, la documentación suficiente y necesaria que acredite su decisión de constituirse en grupo parlamentario por un lado, y por otro con la posibilidad de que manifieste el nombre del mismo y la lista de los integrantes que tendrá entre sus filas.

Además de referir que se encuentra una disposición, donde se determina que los grupos parlamentarios deberán presentar para su publicación en el órgano de difusión interno, las normas que regirán su vida funcional interna de acuerdo con los estatutos del partido político en el que militen.

3. El proponente también aborda un apartado referente a la normatividad interna de los grupos parlamentarios, donde alude a la forma en que concentran su información y que no resulta en ocasiones muy convincente que algunos grupos parlamentarios entreguen su información, porque al realizar la comparación de estas normatividades, encontramos grandes diferencias con respecto al funcionamiento de otros Grupos Parlamentarios; lo cual no resulta equitativo para el desempeño de sus propios integrantes, con respecto a otros legisladores que forman parte de otra asociación parlamentaria de la misma naturaleza.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. El Diputado iniciante en el cuerpo de su propuesta expone un apartado referente a "Antecedentes y conceptos principales", en donde alude circunstancias relativas a los grupos parlamentarios durante el Siglo XVIII y XIX, respecto a la aparición de dicha figura.

Asimismo, señala la importancia de la organización de los grupos parlamentarios para las tomas de decisiones y refiere como se establece esta figura en forma general en los países de Alemania, Argentina, Brasil, Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo y Suiza.

2. Concretamente como argumentos a favor de su propuesta señala que en nuestro país se cuenta "normado de manera insuficiente el tema de los grupos parlamentarios".

Menciona igualmente que los legisladores a nivel federal en México, cuentan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 constitucional y por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la posibilidad de agruparse según su afiliación de partido y con el propósito de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en las Cámaras, con un mínimo de 5 legisladores, mismos que deberán entregar a la Secretaría General para su respectiva publicación en la gaceta parlamentaria, la documentación suficiente y necesaria que acredite su decisión de constituirse en grupo parlamentario por un lado, y por otro con la posibilidad de que manifieste el nombre del mismo y la lista de los integrantes que tendrá entre sus filas.

Además de referir que se encuentra una disposición, donde se determina que los grupos parlamentarios deberán presentar para su publicación en el órgano de difusión interno, las normas que regirán su vida funcional interna de acuerdo con los estatutos del partido político en el que militen.

3. El proponente también aborda un apartado referente a la normatividad interna de los grupos parlamentarios, donde alude a la forma en que concentran su información y que no resulta en ocasiones muy convincente que algunos grupos parlamentarios entreguen su información, porque al realizar la comparación de estas normatividades, encontramos grandes diferencias con respecto al funcionamiento de otros Grupos Parlamentarios; lo cual no resulta equitativo para el desempeño de sus propios integrantes, con respecto a otros legisladores que forman parte de otra asociación parlamentaria de la misma naturaleza.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Señala que se deduce la necesidad de adicionar a la propia Ley Orgánica del Congreso, para que los elementos esenciales que deben ser del dominio de sus representados puedan conocerse de manera uniforme y obligatoria, proponiendo:

a. Que la determinación de la titularidad del Grupo Parlamentario, se defina por elección directa de sus miembros y no por designación del partido político; esto podrá realizarse de acuerdo con el procedimiento interno que se defina en su oportunidad, como ejemplo de ello, puede ser el que la elección se realice con base en "ternas" que podrá presentar el propio partido, para que a partir de ahí los integrantes determinen con la votación respectiva, quienes son los legisladores con mayor capacidad que deberán encabezar los esfuerzos del grupo.

b. Que la agenda legislativa de cada grupo parlamentario deberá ser publicada en la Gaceta Parlamentaria, en la primera sesión ordinaria de cada periodo de sesiones. Esto se estima necesario, porque dentro de los hallazgos de referencia, podemos encontrar que después del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio, donde sí se publica la agenda por grupo parlamentario, en los periodos subsecuentes ya no se repite esta acción con la misma regularidad; para quedar el ciudadano y el gremio interesado en el estudio del fenómeno legislativo, complemento limitado para la revisión de estos importantes documentos normativos.

c. Se destaca también, la puntualización de que las agendas legislativas, deberán ser definidas en esas sesiones con base en la plataforma electoral y los programas de trabajo presentados ante el Instituto Federal Electoral, así como considerando los postulados, valores y principios de sus partidos. Todo esto se plantea como una adición al artículo 27 de la LOCGEUM.

d. Por otro lado, dentro de las atribuciones de los coordinadores parlamentarios, se aprecia que son un tanto limitadas en cuanto a su definición normativa, toda vez que solamente se enumeran dos o tres actividades de índole "consensual"; y en la realidad nos podemos encontrar con que actualmente los coordinadores de algunos grupos parlamentarios gozan de una serie de atribuciones "no escritas" que les permiten tomar decisiones de suma relevancia para el desarrollo del país, sin la necesidad de consultarlas con el grueso de los diputados.

Apunta que es necesario definir con mayor precisión las facultades y atribuciones que deben contemplarse para los líderes de las bancadas, de manera tal que no quede "a discreción" de cada grupo, determinar esa importante línea de mando, con



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la posibilidad de determinar supuestos totalmente diferentes dependiendo del deseo de los partidos políticos de imprimir “más o menos” controles a sus contrapartes legislativas

Destaca como actividades importantes, las de presidir las sesiones plenarias de su grupo y que los acuerdos deben tomarse con mayor participación y de manera democrática; procurando dejar atrás aquellas prácticas dictatoriales que no han permitido el correcto avance de las instituciones y con su propuesta podrán dotarlas de mayor nivel decisorio y de participación en el grupo parlamentario; logrando con esta delegación de facultades una mayor apertura democrática, que deberá fortalecer a esta importante arteria legislativa, citando como ejemplo la elección de los presidentes y secretarios de todo tipo de comisiones.

Finalmente señala que la LOCGEUM está aún incompleta porque las formas y procedimientos no se incluyen en la propia Ley, toda vez que se ha dejado en total libertad a los Partidos Políticos a través de sus grupos parlamentarios, para que se autogobiernen; no obstante existe una razón muy importante para que esto pueda cambiar y cumplir de esta manera, con lo que la Ley Suprema especifica (sic).

III. Consideraciones

La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta dictaminadora estima conveniente no aprobar tal iniciativa por las razones siguientes:

a) Técnica Legislativa.

La presente iniciativa no se encuentra estructurada conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, concretamente en el artículo 78, que al respecto señala:

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:



- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar;
- X. Fecha, y
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador.¹

De la lectura de la propuesta encontramos un apartado referente a antecedentes y conceptos, otro de referencias internacionales, Argumentos en favor de la propuesta y uno más de normatividad de grupos parlamentarios.

El objeto de contemplar en el Reglamento mencionado tales elementos, es que se establezcan en forma clara los requisitos necesarios con los que deben cumplir las iniciativas de ley, para que cuenten con un mayor sustento, que a la postre fortalecerá el trabajo legislativo y promoverá la calidad del debate².

Por otra parte, el hecho que en el Reglamento de la Cámara de Diputados se contemplen tales elementos, favorece metodológicamente a contar con propuestas mejor estructuradas y que expongan claramente la necesidad de su aprobación.

¹ Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

² Reglamento de la Cámara de Diputados, versión comentada, 1ª reimpresión, Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, julio 2013, p. 71



En tal sentido, al no tener la propuesta la estructura mínima, observamos dificultad para determinar cuál es el problema que pretende resolver la iniciativa. No debemos pasar por alto que esta es una cuestión metodológica que conlleva una pregunta inicial y una serie de preguntas tópicas relacionadas con dicho fenómeno tales como el ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Para qué?, entre otras.

Lo anterior, resulta de gran importancia, ya que es indispensable comprobar si dicho proyecto está relacionado con un problema jurídico, político, social, cultural, científico o técnico y con ello se puedan precisar las causas y efectos de un problema, para que a través de un acto legislativo se aporte su solución³.

b) Propuesta de Coordinadores y Grupos Parlamentarios.

En los argumentos que utiliza el proponente, señala que no son suficientes las disposiciones que actualmente prevé la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a los grupos parlamentarios.

De ello y en específico a sus argumentos vertidos en la propuesta, cabe mencionar lo siguiente:

En la Ley Orgánica, se señala que el grupo parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara⁴, además de señalar que este se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.⁵

Es importante también precisar que la ley establece respecto a los coordinadores parlamentarios, que son quienes expresan la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.⁶, Además de facultarlos para comunicar a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el

³ Muro Ruíz, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 61.

⁴ Artículo 26, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Artículo 26, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.⁷

De lo anterior se colige que se encuentra debidamente delimitada la figura del grupo parlamentario, toda vez que la Ley Orgánica aludida contempla un capítulo específico para ello (Capítulo Tercero), que a su vez se encuentra dentro del Título Segundo de la mencionada Ley.

Dentro de ese mismo capítulo se encuentran las disposiciones específicas de las facultades que en el Congreso se le reconocen a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

En tales disposiciones, se muestra que las diferentes fuerzas políticas se agrupan para los efectos de su actuar parlamentario en grupos mínimo de cinco legisladores y uno de ellos será designado para representarlos como grupo en el desarrollo de sus tareas parlamentarias.

Para ello la Ley Orgánica contempla tal figura y le confiere determinadas facultades, así como también dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados se establecen diversas disposiciones respecto a las facultades y obligaciones que deben desempeñar los mencionados Coordinadores en función que representan a un determinado grupo parlamentario.

Expuesto lo anterior, los ordenamientos que norman lo concerniente a la figura y actividades de los grupos parlamentarios y sus coordinadores son la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los respectivos reglamentos de la Cámara de Diputados y Senadores.

Es evidente que dichos ordenamientos no contemplan disposiciones concernientes a la designación de los mismos, pero sí a las actividades que desempeñan. Ello obedece a que la designación del representante de un determinado grupo parlamentario corre a cargo de quienes integran tal grupo, o bien de los representantes de un partido político en específico.

Luego entonces, cada partido político tiene sus propios estatutos y marcos que rigen su actuación y contemplan la forma en que deberán llevar a cabo determinadas tareas, incluida la designación de quienes los representarán como coordinadores

⁷ Ídem.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión, por lo que no corresponde contemplar dicha disposición en el marco jurídico que regula la actividad parlamentaria.

c) Agenda Legislativa.

Respecto a la propuesta referente a reformar la Ley Orgánica del Congreso, a efecto de que establezca la obligatoriedad de inscribir en la Gaceta Parlamentaria para la primera sesión ordinaria de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de cada grupo parlamentario, es pertinente señalar que el artículo 26 en sus numerales 4 y 5 contempla lo siguiente:

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.⁸

De tales numerales se pone de manifiesto que la propuesta del iniciante actualmente ya se encuentra prevista y, si bien es cierto, no se señala expresamente la publicación en la Gaceta Parlamentaria, al indicar el numeral 5 del artículo 26 que se hará publicar, entre otros documentos, la agenda legislativa, al ser ésta el medio de difusión por antonomasia de la Cámara de Diputados, es claro entender que el supuesto que se propone ya se encuentra previsto y debidamente regulado en la Ley, motivo por el cual dicha propuesta se considera inviable.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Acuerdo

⁸ Artículo 26, numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos., presentada por el Diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS




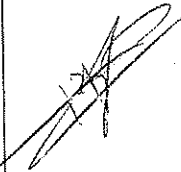


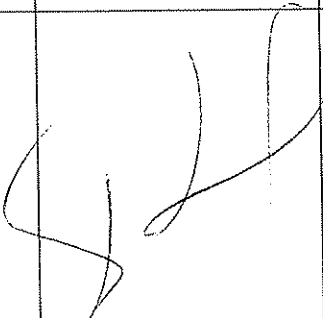
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS FERNANDO PARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. (63)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03° Distrito PAN			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS






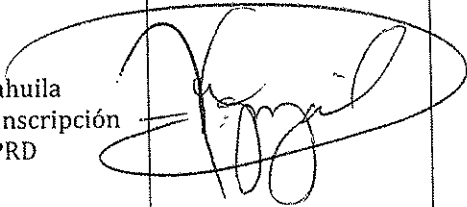
PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS FERNANDO PARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. (63)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15° Distrito PAN			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña	Sonora 1ª. Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12° Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

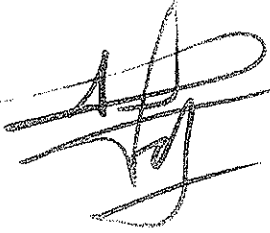

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS FERNANDO PARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. (63)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1ª. Circunscripción PRI			
 Dip. Luis Armando Córdova Díaz	Jalisco 16º Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS FERNANDO PARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. (63)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5° Distrito PRD			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			
 Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández	Estado de México 5ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 7° Distrito PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS FERNANDO PARRA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. (63)

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Sámano Peralta	Estado de México 1° Distrito PRI	